

**RESOLUCIÓN 059-2015**

**EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...”*;
- Que,** el artículo 170 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“Para el ingreso a la Función Judicial se observarán los criterios de igualdad, equidad, probidad, oposición, méritos, publicidad, impugnación y participación ciudadana...”*;
- Que,** los numerales 1, 3 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador disponen: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial; (...) 3. Dirigir los procesos de selección de jueces y demás servidores de la Función Judicial, así como, su evaluación, ascensos y sanción. Todos los procesos serán públicos y las decisiones motivadas; (...) y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”*;
- Que,** de conformidad con lo previsto en el numeral 1 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“1. Nombrar y evaluar a las juezas y a los jueces y a las conjuetas y a los conjueces de la Corte Nacional de Justicia y de las Cortes Provinciales...”*;
- Que,** de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina como funciones del Pleno del Consejo de la Judicatura, entre otras: *“10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial”*;
- Que,** el artículo 182 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“La Corte Nacional de Justicia estará integrada por juezas y jueces en el número de veinte y uno, quienes se organizarán en salas especializadas (...) Existirán conjuetas y conjueces que formarán parte de la Función Judicial quienes serán seleccionados con los mismos procesos y tendrán las mismas responsabilidades y el mismo régimen de incompatibilidades que sus titulares....”*;
- Que,** el artículo 183 de la Constitución de la República del Ecuador indica: *“(...) Las juezas y jueces de la Corte Nacional de Justicia serán elegidos por el Consejo de la Judicatura conforme a un procedimiento con concurso de oposición y méritos, impugnación y control social...”*;
- Que,** el primer inciso del artículo 36 del Código Orgánico de la Función Judicial manifiesta: *“En los concursos para el ingreso a la Función Judicial y en la promoción, se observarán los principios de igualdad, probidad, no discriminación, publicidad, oposición y méritos.”*;



- Que,** el artículo 37 del Código Orgánico de la Función Judicial prescribe: *“El perfil de las servidoras o servidores de la Función Judicial deberá ser el de un profesional del Derecho con una sólida formación académica; con capacidad para interpretar y razonar jurídicamente, con trayectoria personal éticamente irreprochable, dedicado al servicio de la justicia, con vocación de servicio público, iniciativa, capacidad innovadora, creatividad y compromiso con el cambio institucional de la justicia.”;*
- Que,** el artículo 52 del Código Orgánico de la Función Judicial prevé: *“Todo ingreso de personal a la Función Judicial se realizará mediante concurso público de oposición y méritos, sujeto a procesos de impugnación, control social y se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres...”;*
- Que,** el numeral 1 del artículo 38 del Código Orgánico de la Función Judicial determina que integran la Función Judicial: *“1. (...) las conjuetas y los conjuetes, y demás servidoras y servidores de la Función Judicial que prestan sus servicios en la Corte Nacional de Justicia...”;*
- Que,** el último inciso del artículo 42 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que las conjuetas y conjuetes de la Corte Nacional de Justicia, no pertenecen a las carreras de la función judicial;
- Que,** el artículo 173 del Código Orgánico de la Función Judicial indica: *“La Corte Nacional de Justicia estará integrada por veintiún juezas y jueces, quienes se organizarán en salas especializadas. Serán designados por el Consejo de la Judicatura por un período de nueve años, conforme a un procedimiento de concursos de oposición y méritos con impugnación y control social. Se promoverá a través de medidas de acción afirmativa, la paridad entre mujeres y hombres. No podrán ser reelectos y se renovarán por tercios cada tres años...”;*
- Que,** el artículo 200 del Código Orgánico de la Función Judicial establece: *“El número de las o los conjuetes de la Corte Nacional de Justicia y la Sala especializada a la cual serán asignados, será determinado por el Consejo de la Judicatura en coordinación con el Presidente de la Corte Nacional de Justicia. Las y los conjuetes provendrán del concurso de selección de las y los jueces de la Corte Nacional que no fueron titularizados de acuerdo con la nota obtenida. En caso de que no se cuente con el número suficiente del banco de elegibles de conjuetas y conjuetes de la Corte Nacional, se procederá a designar a las y a los jueces a partir del nivel octavo de la carrera judicial.*
- Las y los conjuetes, tendrán las mismas responsabilidades y régimen de incompatibilidad que las y los jueces titulares; desempeñarán sus funciones a tiempo completo con dedicación exclusiva....”;*
- Que,** el artículo 201 del Código Orgánico de la Función Judicial determina las funciones que les corresponde a las conjuetas y conjuetes;
- Que,** el Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante Resolución 113-2014 de 27 de junio de 2014 resolvió: **“EXPEDIR EL REGLAMENTO DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL PARA LA RENOVACIÓN PARCIAL DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA”;**



- Que,** el segundo inciso del artículo 62 del Reglamento del Concurso Público de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social para la renovación parcial de la Corte Nacional de Justicia dispone: *“Las y los postulantes que hayan obtenido calificaciones mayores a setenta (75) puntos, pero que no hubiesen accedido a una de las vacantes existentes en el proceso de renovación parcial de la Corte Nacional de Justicia, conformarán un banco de elegibles de conjuetas y conjuetes”;*
- Que,** el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 31 de octubre de 2013, mediante resolución 169-2013, resolvió: *“NOMBRAR JUEZAS Y JUECES DE LA FUNCIÓN JUDICIAL EN LAS PROVINCIAS DEL AZUAY, BOLÍVAR, EL ORO, GUAYAS, IMBABURA, LOJA, MANABÍ Y MORONA SANTIAGO”*, en la cual la doctora Aída Ofelia Palacios Coronel, es nombrada Jueza de la Corte Provincial de Justicia de Azuay;
- Que,** el Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante Resolución 341-2014 de 17 de diciembre de 2014 resolvió: *“APROBAR EL INFORME DE RESULTADOS FINALES DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, PARA LA RENOVACIÓN PARCIAL DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA; Y, DESIGNAR A LOS SIETE POSTULANTES MEJOR PUNTUADOS PARA LA RENOVACIÓN PARCIAL DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA”*, en la cual el doctor José Luis Terán Suárez Román, es nombrado como Juez de la Corte Nacional de Justicia;
- Que,** la Undécima Disposición Transitoria del Código Orgánico de la Función Judicial, señala la forma de renovar parcialmente la Corte Nacional de Justicia en los términos siguientes: *“Para efectos de la renovación por tercios a que hace referencia el artículo 182 de la Constitución de la Republica, las juezas y jueces y conjuetas y conjuetes de la de la Corte Nacional de Justicia, serán sometidos a evaluación continua por parte del Pleno del Consejo de la Judicatura, para lo cual se tomarán en cuenta los parámetros generales aplicables a juezas y jueces, y en especial, se considerara la calidad y excelencia de sus fallos, en lo concerniente a la elaboración de doctrina jurisprudencial...”;*
- Que,** el Pleno del Consejo de la Judicatura mediante Resolución 004-2015, de 13 de enero de 2015, resolvió: *“EXPEDIR EL REGLAMENTO DE EVALUACIÓN DE CONJUEZAS Y CONJUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR”;*
- Que,** el Pleno del Consejo de la Judicatura mediante Resolución 042-2015, de 17 de marzo de 2015, resolvió: *“APROBAR EL INFORME PARA LA DESIGNACIÓN DE CONJUEZAS Y CONJUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA; Y, DESIGNAR CONJUEZAS Y CONJUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA”*, por el cual se designó a los siete mejores puntuados del banco de elegibles conformado para dicho fin;
- Que,** el banco de elegibles conformado específicamente para este concurso se extinguió con la designación de los siete mejores puntuados, de acuerdo con la Resolución 042-2015 detallado en el considerando anterior;